

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401811

Materia Vivienda

Asunto Demanda de vivienda pública reiterada.
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401811, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja reiterada respecto a la falta de respuesta a la solicitud de vivienda pública ante la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, y su inscripción como demandante de vivienda en el Registro de demanda de vivienda de la Comunitat Valenciana

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 14/05/2024 se admitió a trámite y reiteramos la solicitud de información sobre los siguientes extremos:

"(...) Si se ha dado respuesta a la solicitud del interesado y en caso contrario, previsión temporal para que esta se produzca.

(...) - Si se ha efectuado algún trámite o informe respecto a la demanda de vivienda objeto de la presente queja (...)"

En fecha 14/06/2024 la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó ampliación de plazo, trámite que fue concedido mediante resolución de 17/06/2024. No obstante, vencido el plazo ampliado, no hemos recibido el informe de la administración, por lo que debemos partir de los datos obrantes en el expediente, ante la reiterada negativa de la administración a colaborar con esta Institución y la falta de respuesta a los procedimientos de solicitud de demanda de vivienda pública.

El presente procedimiento de queja trae causa de otro anterior - Queja 2302636-, por haber transcurrido más de tres meses desde nuestra Resolución de cierre de fecha 8/02/2024.

Ante la falta de informe y colaboración por parte de la Administración, en fecha 30/07/2024 formulamos las siguientes consideraciones a la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

“(…) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(…) RECOMENDAMOS que, de acuerdo con lo informado en la respuesta dada a la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2103262, de 04/05/2022 y a la Resolución de consideraciones a la administración de la queja nº 2203153, adopte las medidas que resulten precisas para, a la mayor brevedad posible, dar un cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones que fueron aceptadas en el marco de los citados expedientes de queja por esa administración.

(…) RECOMENDAMOS que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda (…).”

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Transcurrido en exceso el plazo legal, no hemos recibido el informe de la Administración, siendo evidente que desde la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana